Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía. Demandante: Carlos Alberto Carvajal Salazar. Demandados: Luis Gonzaga Arce Arredondo.

Rad: 170424089-002-2021-00070-00

CONSTANCIA: El apoderado del demandante, hizo llegar al despacho memorial solicitando suspensión del proceso por 8 meses, junto con un Acuerdo Transaccional de Pago firmado por las partes. Pongo a consideración

Orlando A. García D.

Orlando A. Garier D.

Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Nº 418

En este Proceso ejecutivo singular de mínima promovido a través de apoderado judicial por el señor CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR C.C. 10.220.988 en contra del señor LUIS GONZAGA ARCE ARREDONDO C.C. 75.040.632, se procederá a decidir sobre la solicitud de suspensión.

Apoyándose en el Inciso 2 del Artículo 161 del C. G. del P. que a la letra reza:

"Suspensión del Proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: ...2.- Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."...

Entonces, cumpliendo con lo dicho en los artículos 161 y 162 del mismo, se impone la SUSPENSIÓN del proceso hasta la fecha rogada por las partes esto es el día dieciséis (16) de diciembre de 2023.

Se aclara que la reanudación del proceso se realizará siguiendo los lineamientos del artículo 163 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO ANSERMA – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado $\rm N^{o}$ 084 del 7 de junio de 2023

ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO

Firmado Por: Catalina Franco Arias Juez Juzgado Municipal Juzgado 002 Promiscuo Municipal Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551e63935ecf8698a362994a3109d490da798d171e0fe8695cd8f03cc589258c**Documento generado en 06/06/2023 04:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica